

c) Ejercer el mando de los Unificados y Especificados y, en su caso, delegarlo en el Jefe del Estado Mayor del Ejército que conviniera.

d) Proponer al Ministro de Defensa, previa deliberación de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la unificación de los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército con el fin de lograr su funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios.

8. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa cuenta, como órgano auxiliar del mando, con un Estado Mayor Conjunto de la Defensa, cuya jefatura será ostentada por un General de División o Vicealmirante perteneciente al Grupo de Mando de Armas o Grupo "A". Su nombramiento se efectuará por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, entre quienes teniendo el rango establecido anteriormente pertenezcan a distinto Ejército.

9. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa será además el órgano de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y su Jefe actuará como Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

Artículo doce.

1. Bajo la autoridad y directa dependencia del Ministro de Defensa, el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Jefe del Estado Mayor de la Armada y el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, ejercen el mando de sus respectivos Ejércitos. Para el cumplimiento de su misión, cada uno de ellos cuenta con un Cuartel General.

2. Los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos serán designados por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa y oídos el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y el Consejo Superior del Ejército respectivo.

3. Serán elegibles para el cargo:

a) En el Ejército de Tierra:

Todos los Tenientes Generales y Generales de División clasificados para el ascenso, que se encuentren en la situación de actividad y pertenezcan al Grupo de Mando de Armas.

b) En la Armada:

Todos los Almirantes y Vicealmirantes clasificados para el ascenso, de la Escala de Mar, del Cuerpo General, situación de actividad y pertenecientes al Grupo "A".

c) En el Ejército del Aire:

Todos los Tenientes Generales y Generales de División clasificados para el ascenso, del Estado Mayor General, en situación de actividad y pertenecientes al Grupo "A".

En el caso de recaer la designación en un General de División o Vicealmirante, ascenderá automáticamente a Teniente General o Almirante.

4. Durante el tiempo que desempeñen el cargo tendrán la condición de Teniente General o Almirante más antiguo de su Ejército, a todos los efectos, sin perjuicio de la antigüedad atribuida al Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

5. En el caso de que cualquier circunstancia le impida ejercer temporalmente el cargo, le sustituirá en sus funciones, con carácter accidental, el Teniente General o Almirante del Grupo de Mando de Armas o Grupo "A" más antiguo de los que le estén subordinados.

6. Cesarán en su cargo por Real Decreto:

a) Al pasar a la situación de reserva activa o al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo o Grupo "B".

b) A petición propia, aceptada por el Ministro de Defensa.

c) Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, oído el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Al cesar no podrán desempeñar otro cargo militar que esté subordinado al que acaban de ejercer, salvo el de formar parte como vocales eventuales de los Consejos Superiores de sus respectivos Ejércitos, hasta su pase a la situación de segunda reserva, y siempre que no estén ocupando cargo.

7. Corresponde fundamentalmente a los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército asesorar e informar al Ministro de Defensa en cuanto a:

a) Estado de eficacia de su Ejército respectivo en relación con los recursos que les hayan sido proporcionados.

b) Necesidades de todo orden para el cumplimiento de su misión.

c) Repercusión de todo lo anterior en la política militar y de defensa.

Artículo segundo.

El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 23 de la Ley que se modifica, quedará redactado en los siguientes términos:

«Su composición y dimensiones se derivarán del Plan Estratégico Conjunto formulado y propuesto por el Ministro de Defensa y aprobado por el Gobierno.»

Artículo tercero.

Queda sin contenido el artículo 24 de la Ley que se reforma.

Artículo cuarto.

El artículo 32 quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La organización militar del territorio nacional, incluidos los espacios marítimo y aéreo, podrá estructurarse en regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas, y se establecerá, en el marco de la política de Defensa, en función de las siguientes bases:

a) Valoración de las potenciales amenazas.

b) Las zonas geográficas naturales, consideradas desde el punto de vista estratégico.

c) Las necesidades operativas y logísticas que requiere el ejercicio y garantía de la soberanía nacional, en los espacios terrestres, marítimo y aéreo.

d) Las responsabilidades asignadas a los tres Ejércitos, en función del Plan Estratégico Conjunto.

e) La evaluación de los recursos humanos, económicos y materiales, existentes en el ámbito territorial, que requiere la defensa nacional, para el caso de una movilización general.

2. El establecimiento y concreción de esta organización militar del territorio nacional, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Defensa, de lo que se dará cuenta a las Cortes Generales.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 11/1977, de 8 de febrero, por el que se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor y se regulan sus atribuciones, funciones y responsabilidades; la Ley 83/1978, de 28 de diciembre, por la que se regulan las funciones de distintos órganos superiores del Estado en relación con la Defensa Nacional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

Presidente del Gobierno,
PEPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

416

REAL DECRETO 3284/1983, de 7 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de acción territorial.

El Real Decreto 3625/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Co-

misión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre trasposos a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 18.1, 1.ª y 7.ª, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva, entre otras, sobre las siguientes materias recogidas en los apartados que se indican:

1.ª Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

7.ª Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

- Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.
- Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.
- Programas de actuación referidas a comarcas deprimidas o en crisis.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de Acción Territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, así como las Delegaciones Provinciales de la misma situadas en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por él mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

- Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.
- Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u órgano que lo sustituya, en la que estará representada la Comunidad Autónoma.
- Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

- Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a la cantidad de 82.185.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 76.904.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria,

Table with 2 columns: Item and Crédito en ptas. 1981. Rows include Gastos de personal, Gastos de funcionamiento, and Financiación neta.

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondien-

tes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Real Decreto 2083/1979, de 6 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con las correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de mil cuadrómetros cuatro con veintá metros cuadrados (1.404,90 m2.)

- 1 -

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Table with columns: Apellidos y nombres, Grupo o escala, Nº. Registro de personal, Nivel, Localidad, and Retribuciones (Básicas, Complementarias, Total anual). Lists various officials and their details.

- 2 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o sector, Nivel, Localidad, Nº. Registro de personal, Retribuciones brutas, Cuota patronal, Total anual. Includes names like Concha Barberán, Vicente and totals for various categories.

— 6 —

RELACION Nº. 3.1

VALORACION DESTINATIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(en miles de pesetas)

Table with columns: Crédito presupuestario, Servicios centrales (Coste directo, Coste indirecto), Servicios periféricos (Coste directo, Coste indirecto), Costos de inversión, Total. Includes subtotals for Sección 11, Sección 17, and Sección 15.

— 7 —

Table with columns: Crédito presupuestario, Servicios centrales (Coste directo, Coste indirecto), Servicios periféricos (Coste directo, Coste indirecto), Costos de inversión, Total. Includes subtotals for Sección 2 and Sección 3, and a total for CARGA ASUMIDA NETA.

— 8 —

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o sector, Nivel, Localidad, Retribuciones Brutas, Complementos, Total anual. Lists names like Xosha Parralón and various administrative roles.

(1) En su totalidad de acreditación especial. Las retribuciones complementarias devengadas se computan a efectos del coste efectivo de los servicios prestados en función de los datos de 1981 y no a ritmos de las bajas oficiales de cada situación.

(2) No está incluida en dicha cantidad la cuota patronal que asciende a 369 837 pesetas.

(3) No está incluido en dicha cantidad la cuota patronal que asciende a 547 138 pesetas.

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Table with columns: Categoría, Cargo, Localidad, Nivel, Retribuciones Brutas, Complementos, Total anual. Includes categories like 'NO EXISTEN PUESTOS DE TRABAJO VACANTES'.

3.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Table with columns: Apellidos y nombre, Cargo o sector, Localidad, Nivel, Retribuciones Brutas, Complementos, Total anual. Lists names like Pura-Julia Gabeiras and various administrative roles.

— 9 —

RELACION Nº 1.ª

DOTACION PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas g. factivas	Observaciones
	Coste directo	Coste in. directo	Coste directo	Coste in. directo				
22.01.122			1.137	326		1.463	244	
22.03.112.1	1.141	327	4.115	1.180		6.763	1.449	
22.03.114.1			1.120	321		1.441	309	
22.03.115.1	895	257	3.791	1.087		6.030	1.292	
22.03.116.2			476	136		612	51	
22.06.112.1			971	279		1.250	268	
22.06.112.2			936	268		1.204	258	
22.06.112.4			4.890	1.403		6.293	1.348	
22.06.112.5			7.043	2.020		9.063	1.942	
22.06.112.6			1.006	289		1.295	277	
22.06.113.1			734	211		945	203	
22.06.116.3						533	108	
Subtotal Sección 22	2.427	595	26.219	7.523		36.862	7.749	
17.01.122	861	161	11.629	3.358		15.986	2.615	
17.01.141			3.091	887		3.978	863	
17.01.171			1.198	343		1.541	291	
17.01.172			3.940	1.130		5.070	1.021	
17.01.181.1			1.097	318		1.415	306	
17.01.181.3			2.267	650		2.917	577	
Subtotal Sección 17	861	161	23.222	6.660		30.494	5.573	

- 8 -

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas g. factivas	Observaciones
	Coste directo	Coste in. directo	Coste directo	Coste in. directo				
15.73.116.2			441	123		564	110	
15.73.122			261	75		336	70	
Subtotal Sección 15			672	198		890	175	
31.02.142	18	5	66	19		108	18	
Subtotal Sección 31	18	5	66	19		108	18	
TOTAL CAPITULO 1	3.006	852	50.199	14.397		68.454	13.615	(a)
17.03.211	78	21	1.539	461		2.074	519	
17.03.222			2.020	580		2.600		
17.03.235			1.243	357		1.600		
17.03.241.1	81	15	1.554	446		2.056	514	
17.03.241.3			78	22		100	25	
TOTAL CAPITULO 2	124	36	6.436	1.846		8.440	1.060	
TOTAL DOTACIONES	3.150	893	56.635	16.243		76.904	14.675	

Observaciones: (a). Las bajas efectivas del Capítulo 1 corresponden a las retribuciones de los meses de Noviembre, Diciembre y Extraordinaria que serán abonadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 10 -

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

417

ACUERDO de 8 de diciembre de 1983 entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a la explotación de la estación de telemetría láser de San Fernando (Cádiz), hecho en Madrid.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, RELATIVO A LA EXPLOTACION DE LA ESTACION DE TELEMETRIA LASER DE SAN FERNANDO (PROVINCIA DE CADIZ)

EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

en lo sucesivo denominados «las Partes Contratantes».

Refiriéndose al artículo 8 del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, de 7 de febrero de 1969, y al Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974, que lo desarrolla;

Considerando el intercambio de notas de 22 de marzo de 1968, autorizando al Gobierno de la República Francesa a establecer y explotar una estación de observación de satélites en San Fernando, intercambio de notas renovado en 1970, 1972, 1974 y 1979;

Considerando que la estación de observación transportable a la que se referían los citados Acuerdos se ha convertido en un observatorio láser, dotado de infraestructura y de personal dependiente del Estado español;

Constatando las modernizaciones debidas a la actuación de las dos Instituciones encargadas a partir de 1968 de la ejecución de los Acuerdos, relativos a la explotación de la estación de San Fernando, a saber, el Centro Nacional de Estudios Espaciales y el Instituto y Observatorio de la Marina de San Fernando;

Considerando que, paralelamente a estos progresos técnicos, se han puesto las bases para extender la cooperación existente entre los dos países al plano científico mediante la definición y ejecución de objetivos científicos comunes;

Reafirmando, finalmente, que su cooperación en el ámbito espacial se basa en el Derecho internacional relativo a la exploración y utilización pacíficas del espacio extraatmosférico.

Convienen lo que sigue:

ARTICULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de explotación científica común por las Partes Contratantes de la estación de telemetría láser del Instituto y Observatorio de Marina situado en San Fernando (provincia de Cádiz), en adelante denominado «la estación».

ARTICULO 2

1. La estación de telemetría láser se utilizará para la observación de satélites lanzados en el cuadro de los programas espaciales francés y español y en el de los programas internacionales en los que las dos Partes Contratantes participen.